PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2026

OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RESPUESTA OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-002-2026

I. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNIVIAL CONSTRUCCIONES S.A.S A TRAVÉS DE MENSAJE CO1.MSG.9331866 DEL SECOP II, EL 23/04/2026

OBSERVACIÓN 1:

"Respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva aclarar el alcance del requisito relacionado con ***el numeral 3.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).*** *cuando afirma que el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la "inscripción vigente, actualizada y en firme" al momento del cierre del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la normatividad aplicable, una empresa puede haber cumplido oportunamente con su obligación anual de renovación del RUP; sin embargo, dicha renovación puede encontrarse en trámite y, por tanto, aún no haber adquirido firmeza al momento del cierre del proceso de selección.*

En ese sentido, solicitamos se precise lo siguiente:

¿Cómo debe acreditar su condición un proponente que ha cumplido con el deber legal de renovación del RUP dentro de los términos establecidos, pero cuya actualización aún no se encuentra en firme al momento del cierre del proceso?

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

Muchas gracias por su atención".

RESPUESTA:

De acuerdo con la Circular Única de Colombia Compra Eficiente numeral 12. 2 sobre la inscripción en el RUP, establece *"(…) La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de las personas para celebrar los contratos estatales. Por tanto, cuando este no se cumple por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan suscribir contratos con el Estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso. (…)* ".

En la misma línea del pliego de condiciones un proponente para presentarse al proceso de selección debe encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes y esta inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso, pues debe contar con la capacidad jurídica para celebrar contratos y participar en el proceso de selección.

Con relación a la renovación y firmeza del RUP, la Circular Única de Colombia Compra Eficiente numeral 12. 3 establece:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite. La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley".

En este mismo sentido Colombia Compra Eficiente en concepto C-793 de 2025 señaló:

En atención a esto, quienes estuvieron inscritos en el RUP y no ejercieron el deber de renovación dentro del término señalado por la norma, deberán inscribirse nuevamente y esperar a que la información adquiera firmeza para participar en Procesos de Contratación. Esta postura se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, según la cual la entidad debe considerar el RUP vigente al momento del cierre del Proceso de Contratación, por cuanto el proponente no puede acreditar circunstancias ocurridas después de ese momento.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". En este sentido, en aras de dar respuesta al problema jurídico planteado, debe señalarse que, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante el término otorgado para subsanar ofertas, no se podrán "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente".

Por lo anterior la entidad verificará que el certificado del registro único de proponentes contenga la anotación de que a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación y si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

Ahora bien, si un proponente renovó su inscripción a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2026, pero posteriormente actualizó la información contenida en el RUP que para la fecha del cierre del proceso no se encuentra en firme, para la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que está vigente y en firme antes del trámite de la fecha de actualización, puesto que dentro del termino

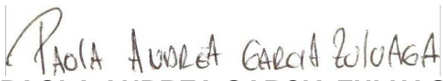
otorgado para subsanara ofertas no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En este sentido para dar mayor claridad se ajustará el inciso segundo del numeral 3.1.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), el cual quedará así:

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha del cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, siempre que dicha firmeza se haya consolidado antes del cierre del proceso.

Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA GARCIA ZULUAGA
Abogada Grupo de Contratación.